



## Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 16 de julio del 2024



**VISTOS:** El Memorándum N° 329-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 281-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE/OSIC; Informe N° 024-2024-GRM-DIRESA-DRSI-OSIC-CAL; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, siendo de interés público la provisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 42° de la Ley General de Salud establece que todo acto médico que se lleve a cabo en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es susceptible de auditorías internas y externas en las que puedan verificarse los diversos procedimientos a que es sometido el paciente, sean estos para prevenir, diagnosticar, curar, rehabilitar o realizar acciones de investigación.

Que, la Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud, es uno de los mecanismos e instrumentos que el Ministerio en Salud reconoce para evaluar directamente la propia atención de salud que se brinda a los usuarios individualmente, desde la perspectiva de la Calidad, siendo este un procedimiento sistemático y continuo de evaluación del cumplimiento, por lo profesionales de salud, de estándares y requisitos de calidad de los procesos de atención en salud a los usuarios de manera individual, y que tiene como finalidad fundamental la búsqueda de la mejora continua de las atenciones en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo.

Que, el Comité de Auditoría Médica, está constituido por profesionales médicos del establecimiento de Salud o del Servicio Médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías Médicas contenidas en el plan anual de auditoría en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del Establecimiento, o su equivalente. El Comité de Auditoría Médica no depende de ningún departamento o servicio asistencial;

Que, mediante NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02 norma técnica de salud de auditoría de la calidad de la atención en salud, aprobada con Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA de fecha 15 de julio del 2016, establece como objetivo general: Establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la calidad de la atención en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, sean públicos, privados o mixtos. consignando en el numeral 6.1 que, en cada establecimiento de salud o servicio médico de apoyo, se constituirán los siguientes: Comité de Auditoría en Salud y Comité de Auditoría Médica.;

Que, en el sub numeral 6.1.3 de la acotada Norma Técnica de Salud dispone que el Comité de Auditoría en Salud está constituido por profesionales médicos y no médicos del establecimiento de Salud, o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las Auditorías en Salud contenidas, en el Plan Anual de Auditoría, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del establecimiento, o su equivalente; y en el sub numeral 6.1.4 indica que el Comité de Auditoría Médica está constituido por profesionales médicos del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, responsables de ejecutar las auditorías medicas contenidas en el Plan Anual de



**Nro. 186-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE**

Auditoría, en coordinación con la Oficina de Gestión de la Calidad del establecimiento, o su equivalente. Ambos comités no dependen de ningún departamento o servicio asistencial;

Que, con el documento de **VISTO**, la responsable de Calidad solicita la aprobación de la conformación del Comité de Auditoría Médica de la Red Integrada en Salud para el periodo 2024 y del Comité de Auditoría en Salud, por lo que resulta pertinente la emisión del respectivo acto resolutivo;

Que, por lo señalado en las consideraciones precedentes y siendo prerrogativas del titular de la entidad constituir y actualizar, antes técnicos calificados para el mejor desarrollo y cumplimiento de las actividades y objetivos institucionales y bienestar del paciente; resulta necesario conformar los Comités de Auditoría de la Red Integrada de Salud Ilo par el año 2024. Los comités de Auditoría Médica y de Salud para el ejercicio de sus actividades gozan de total libertad de criterio, basado en el conocimiento científico y tecnológico y en la aplicación de la Normas Técnicas, no estando sujetos a presiones de ninguna naturaleza;

De conformidad dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y la Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA que aprueba NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.02 norma técnica de salud de auditoría de la calidad de la atención en salud, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 403-2024-GRM-DIRESA-DR,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el COMITÉ DE AUDITORÍA MÉDICA 2024** de la Red Integrada de Salud Ilo, que estará integrado por los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	LUGAR	PROFESION	COMITÉ
1	Roger David Hilaquita Zevallos	40049902	Sede Administrativa RISI	MEDICO CIRUJANO	PRESIDENTE
2	Jeff Charlie Postigo Paredes	29736942	HOSPITAL ILO	MEDICO PEDIATRA	SECRETARIO
3	Gianmanuel Ruelas Salas	70308372	P.S. EL ALGARROBAL	MEDICO CIRUJANO	VOCAL

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFORMAR el COMITÉ DE AUDITORÍA EN SALUD 2024** de la Red Integrada de Salud Ilo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el mismo que estará integrado por los siguientes profesionales:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	PROFESION	COMITÉ
1	Roger David Hilaquita Zevallos	40049902	MEDICO CIRUJANO	PRESIDENTE
2	Antoanet Grace López Almonte	72812834	LIC.ENFERMERIA	SECRETARIA
3	Denici Doris Chávez Salas	04649794	ASIST. SOCIAL	VOCAL

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los citados comités deberán cumplir con las funciones encomendadas a cabalidad y responsabilidad de acuerdo a la "Norma Técnica de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud" y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO DISPONER,** que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA  
RED INTEGRADA DE SALUD ILO

CD JESÚS SEGUNDO OCHOA NUÑEZ  
COP. 13798  
DIRECTOR EJECUTIVO RED INTEGRADA DE SALUD ILO

JSON/DE  
RAPQUAJ  
Dirección  
Adm  
OSIC  
ASJU